



## **ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por documentos que expida o extienda la Administración Municipal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. citado.

### **ARTÍCULO 2. Hecho imponible**

1. Será objeto de esta tasa la tramitación, a instancia de parte, de los documentos de que entiendan los órganos de gestión o decisión de la Administración Municipal, que se indican.
2. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. La expedición a instancia de parte, de copias de planos, certificados y cédulas catastrales.

No estarán sujetas al pago de esta tasa las declaraciones, altas o bajas necesarias para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, siempre que puedan evacuarse sin efectuar valoraciones o informes técnicos, y no requieran respuesta por escrito.

### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **ARTÍCULO 4. Base imponible y liquidable**

Se tomará como base imponible y liquidable de la presente exacción, la naturaleza o cuantía de los expedientes o documentos a tramitar o expedir, según los distintos grupos enumerados en la tarifa.

### **ARTÍCULO 5. Devengo**

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio o a petición del particular. En el caso de las publicaciones en diarios oficiales, en el momento de remitir el anuncio al Diario o Boletín Oficial.

### **ARTÍCULO 6. Cuota tributaria**

Epígrafe 1: Por la emisión de planos y otros documentos

1.	Por cada plano, certificado o cédula catastral de cada finca hasta tamaño A3	4,58€
2.	Por cada plano, en tamaño A2	20,60€

3.	Por cada plano, en tamaño A1	41,20€
4.	Bastanteo de poderes y avales	13,84€

Epígrafe 2: Por la solicitud y emisión de informes

1.	Informes para esclarecer fincas registrales en relación a actos notariales, por cada finca registral	28,76€
2.	Informes de los técnicos de medioambiente a solicitud del interesado no recogidos en el anterior punto	28,76€
3.	Certificados de buena ejecución emitidos a solicitud de los interesados	28,76€
4.	Informes y mediación de Guardería Rural, Urbanismo y Medioambiente	28,76€
5.	Informes de la Policía Local sobre accidentes de circulación a través de entidades aseguradoras	131,37€
6.	Informes de policía local distintos a los anteriores	31,73€
7.	Solicitudes de alteración de los caminos públicos	154,74€

No estará sujeto al pago de la tasa alguna aquellos certificados de concordancia o de cualquier índole que se hubieran de emitir por parte del Ayuntamiento con motivo de acuerdos plenarios de cambio de denominación de vías públicas.

### **ARTÍCULO 7. Normas de gestión**

1. Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada expediente a tramitar, quedando comprendidas en aquéllas los derechos municipales correspondientes a los sucesivos trámites que requiera el expediente, salvo los honorarios de profesionales y peritos que actúen a requerimiento de los interesados en los expedientes.
2. Las cuotas devengadas serán hechas efectivas mediante liquidación, que será ingresada en el lugar que determine el Ayuntamiento.
3. El hecho de que las solicitudes, licencias o certificaciones sean desestimadas, denegadas o expedidas con carácter negativo, respectivamente, no impedirá el pago de las tasas correspondientes a la actuación administrativa realizada.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.